



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-702

Victoria, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2023-00084-00**
Demandante: WILMAR GÓMEZ BUITRAGO
Demandado: ERNEL BETANCUR OSPINA

II. En atención a la solicitud presentada por parte del apoderado demandante, el despacho considera:

1. Se presenta memorial por parte del demandante donde se solicita se corrija la providencia No. C-677 del 26 de septiembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, por cuanto el demandante es el señor ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.445.912, en tanto el señor WILMAR GÓME BUITRAGO actúa como endosatario en procuración judicial.
2. De ahí que como estamos frente a un error de cambio de palabras en el contenido de la parte resolutive de una providencia, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de General del Proceso.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

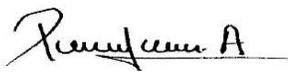
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del mandamiento de pago atrás referenciado, en lo que respecta al numeral 1, en cuanto a que el demandante dentro del presente proceso ejecutivo es el señor ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.445.912, en tanto el señor WILMAR GÓME BUITRAGO actúa como endosatario en procuración judicial, el cual quedará así:

“1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO, a través de endosatario en procuración judicial WILMAR GÓMEZ BUITRAGO, y en contra de ERNEL BETANCUR OSPINA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero: (...)”

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que libre las comunicaciones a que haya lugar para el total esclarecimiento del yerro aquí subsanado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

